



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09047.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida a partir del 22 de diciembre de 2022 porque en esa fecha cambió a una comercializadora de último recurso, por lo que devolvió la factura por importe de 211,15 €.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

El contrato de [REDACTED] se encuentra de baja con [REDACTED] desde el 13/02/2023. Dicha baja se llevó a cabo tras recibir solicitud de cambio de comercializadora por parte de una comercializadora ajena a [REDACTED]

Asimismo, les comunicamos que no tenemos constancia de haber recibido una solicitud de baja por cambio de comercializadora anterior a la tramitada. En consecuencia, les confirmamos que la facturación emitida a [REDACTED] es correcta.

Por todo ello, les indicamos que el contenido de la reclamación no es responsabilidad de la empresa [REDACTED], por lo que les rogamos se dirijan a la comercializadora correspondiente para su resolución.

Así mismo, una vez trasladen la reclamación a la comercializadora correspondiente, les recomendamos que aporten todos los datos necesarios (Titular del contrato, DNI, CUPS..) y documentación necesaria (contrato, facturas afectadas...).

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, y cuantifica su pretensión en 110 €. Aporta copia del contrato de 22 de diciembre de 2022.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.



Comunidad de Madrid

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante que ha acreditado que contrató el 22 de diciembre de 2022 con la empresa [REDACTED], comercializadora de último recurso del Grupo [REDACTED], por lo que es incorrecta la factura emitida por la empresa reclamada [REDACTED] del Grupo [REDACTED], de fecha 17 de febrero de 2023 correspondiente al periodo de facturación del 22 de diciembre de 2022 al 13 de febrero de 2023 por importe de 221,15 €, factura que debe rectificar teniendo en cuenta el plazo máximo de 21 días (3 semanas) para la realización efectiva de los cambios de comercializadora, por lo que **deberá facturar el periodo del 22 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023**, fecha a partir de la cual corresponde que se facture la tarifa TUR, que la empresa reclamada por una comercializadora de mercado libre, no puede facturar.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.